

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

DICTÁMENES

TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN N° 4/2007

sobre un proyecto de Reglamento (CE) de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n° 1653/2004, por el que se aprueba el Reglamento financiero tipo de las agencias ejecutivas al amparo del Reglamento (CE) n° 58/2003 del Consejo, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios [SEC(2007) 492 final]

(2007/C 216/01)

EL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 15,

Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1995/2006 del Consejo, de 13 de diciembre de 2006, que modifica el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ⁽²⁾,

Visto el Reglamento (CE) n° 1653/2004 de la Comisión, de 21 de septiembre de 2004, por el que se aprueba el reglamento financiero tipo de las agencias ejecutivas al amparo del Reglamento (CE) n° 58/2003 del Consejo, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios ⁽³⁾,

Vista la propuesta de un proyecto de Reglamento (CE) de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n° 1653/2004, por el que se aprueba el Reglamento financiero tipo de las agencias ejecutivas al amparo del Reglamento (CE) n° 58/2003 del Consejo, por

el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios ⁽⁴⁾,

Vista la solicitud de dictamen enviada al Tribunal de Cuentas por la Comisión el 25 de abril de 2007,

HA APROBADO EL SIGUIENTE DICTAMEN:

1. El proyecto de Reglamento tiene por objeto modificar el reglamento financiero tipo de las agencias ejecutivas ⁽⁵⁾ (en adelante denominado «el reglamento financiero tipo»), a raíz de las modificaciones introducidas en el Reglamento (CE, Euratom) n° 1995/2006 del Consejo, de 13 de diciembre de 2006, al Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, y a la luz de la experiencia adquirida con las agencias ejecutivas existentes.

2. El artículo 20 del proyecto de reglamento establece que, además de remitir a título informativo los presupuestos y los presupuestos rectificativos a la autoridad presupuestaria, al Tribunal de Cuentas y a la Comisión, y de publicarlos en el

⁽¹⁾ DO L 11 de 16.1.2003, p. 1.

⁽²⁾ DO L 390 de 30.12.2006, p. 1.

⁽³⁾ DO L 297 de 22.9.2004, p. 6.

⁽⁴⁾ SEC(2007) 492 final de 25 de abril de 2007.

⁽⁵⁾ Reglamento (CE) n° 1653/2004 de la Comisión (DO L 297 de 22.9.2004, p. 6).

sitio Internet de las agencias en cuestión, «en el *Diario Oficial de la Unión Europea* se publicará un resumen de los presupuestos y de los presupuestos rectificativos en el plazo de tres meses a partir de su adopción». No obstante, teniendo en cuenta el principio de transparencia presupuestaria, sería adecuado precisar el alcance y el contenido del resumen que ha de ser publicado por las agencias ejecutivas.

3. El artículo 27, párrafo primero, establece que «queda prohibido a todo agente financiero (...) así como a cualquier otra persona implicada en la ejecución, gestión, auditoría o control presupuestarios, adoptar cualesquiera medidas de ejecución presupuestaria si con ello pudieran entrar en conflicto sus propios intereses con los de la agencia o los de las Comunidades». El término «de ejecución presupuestaria» (al igual que en el artículo 52 del Reglamento financiero) debería suprimirse o

reformularse, puesto que las personas que participan en el trabajo de auditoría y control no deberían adoptar medidas de ejecución presupuestaria.

4. La versión francesa del nuevo artículo 42 *bis* del reglamento financiero tipo establece que la agencia deberá elaborar una lista de *créances communautaires* («títulos de crédito de la agencia») en la que se recojan los nombres de los deudores y la cantidad adeudada, en aquellos casos en que el deudor hubiere sido obligado al pago por sentencia judicial con *force de cosa juzgada* y no hubiere efectuado pago alguno o ningún pago significativo un año después de haberse pronunciado tal sentencia ⁽¹⁾. La expresión *créances communautaires* es demasiado general; debería especificarse que los títulos de crédito en cuestión son solo los incluidos en el presupuesto operativo de las agencias ejecutivas.

El presente Dictamen ha sido aprobado por el Tribunal de Cuentas en Luxemburgo en su reunión del día 12 de julio de 2007.

Por el Tribunal de Cuentas
Hubert WEBER
Presidente

⁽¹⁾ Existe una disposición similar en las normas de desarrollo del Reglamento financiero general (véase el artículo 81, apartado 4, de las normas de desarrollo).